



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Erika Yuliana Londoño Herrera
Demandado	Oliverio Antonio Pérez Rodríguez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00532 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Erika Yuliana Londoño Herrera** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto al señor **Oliverio Antonio Pérez Rodríguez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Conforme al tipo de asunto que nos ocupa referido a un trámite con pretensión declarativa, debe advertirse que los hechos referidos a los bienes adquiridos durante la convivencia de los pretensos compañeros y enunciados bajo los numerales 9º y 10º, ninguna relevancia tienen en el asunto. Siendo así, deben ser retirados del libelo introductor.
2. En cuanto a lo narrado en el hecho 12 de la demanda, se precisará si tal oferta de alimentos la ha venido recibiendo la demandante en beneficio del hijo menor, como consecuencia de la separación de ellos como progenitores. O por el contrario, dirá si existe un acuerdo donde se haya regulado lo atinente a custodia, cuidados personales, alimentos y visitas del hijo. En caso positivo, se allegará copia del mismo.
3. Referente a las pretensiones de la demanda; se advierte que la relacionada en el ítem quinto, no corresponde a una pretensión propia de



este tipo de asuntos, por tanto, deberá ser retirada. Debe revisarse tal solicitud a la luz de las normas procesales e incluirla según corresponda.

4. Se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución por cuanto se han solicitado cautelas (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

5. En cuanto al poder que se aportó, el mismo debe ser adecuado conforme al tipo de proceso que nos ocupa, alusivo a la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42755bcea58392a8dd3ed4bcc925914bb6f1668c1b0633f3e89fee1db7b3db3**

Documento generado en 07/09/2023 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>